

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4907.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 5027.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Diputaciones provinciales.—En la Gaceta de Madrid del día 10 del corriente mes, número 401 se halla publicada la Real orden expedida por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha del 2, cuyo tenor es como sigue:

«Examinado el expediente instruido con motivo de la reclamacion suscitada por don Felipe Juez Sarmiento y D. Manuel Rodriguez Monge, Diputados provinciales electos por el partido de Chinchon, en esta provincia, solicitando se revocase el acuerdo de la Diputacion provincial, por el que fueron declaradas nulas las actas de su eleccion verificada en dicho partido en los días 13 y 14 de diciembre del año próximo pasado, fundándose en que no se dió principio á sus operaciones constituyendo la mesa interina y procediendo á la eleccion de la definitiva:

Resultando que no habiendo tomado parte en la eleccion la mayoría de los electores durante los días 22 y 23 de noviembre señalados en el Real decreto de convocatoria de 21 de octubre de 1863, se procedió á hacer una segunda, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la ley de 25 de setiembre del mismo año para el gobierno y administracion de las provincias:

Que tanto en la seccion de Chinchon como en la de Colmenar de Oreja, que son las dos en que está dividido el partido, se dió principio por la votacion de los Diputados, dirigiendo las operaciones electo-

rales las mesas nombradas en la primera eleccion:

Que en ambas secciones se preguntó la causa de que no se procediera al nombramiento de la mesa, y los respectivos Presidentes manifestaron que se atenan á lo dispuesto en el art. 61 de la ley electoral de 18 de marzo de 1846, en el cual se previene que cuando se haya de ejecutar segunda eleccion de Diputados á Cortes se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en estas.

Que despues de aquel incidente continuó la votacion, sin que en las secciones, ni despues en la junta de escrutinio general, se presentarán protestas ni reclamaciones, habiendo emitido sus votos 480 de los 725 electores que hay en el partido, y quedando proclamados Diputados provinciales los dos recurrentes anteriormente citados, y que obtuvieron respectivamente 341 y 316 votos:

Que sin embargo la Diputacion provincial, á peticion de un número considerable de electores, declaró nula la eleccion, fundándose para ello en que no se dió principio á sus operaciones constituyendo la mesa interina y procediendo á la eleccion de la definitiva:

Que los Diputados electos acudieron á este Ministerio en alzada de la Diputacion provincial, cuya pretension fué cursada por el Gobernador en la forma que previene la ley.

Considerando que el art. 29 de la ley de 25 de setiembre ántes mencionada dice terminantemente, que las elecciones de Diputados provinciales se harán conforme al método que establezca la ley electoral para Diputados á Cortes:

Considerando que el art. 60 de la ley

electoral prescribe, que se proceda á la segunda eleccion si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, y el 30 de la de 25 de setiembre de 1863 establece, que será nula la eleccion de Diputado ó Diputados provinciales en que no haya tomado parte la mayoría absoluta de los electores del partido, procediéndose en este caso dentro del término de 20 días á una segunda eleccion, que será válida sea cual fuere el número de electores que en ella tomen parte:

Considerando que el art. 61, modificado en la parte que se refiere al plazo en que ha de hacerse la segunda eleccion, debe observarse en la que determina que se reúnan las Juntas en las mismas mesas que en la primera, porque no hay disposicion alguna en la ley de 25 de setiembre que directa ni indirectamente la reforme; y de esto habrá de inferirse que fueron bien y legalmente dirigidas las operaciones electorales en Chinchon y Colmenar de Oreja:

Considerando que el art. 30 de la ley que se acaba de citar declara, que en el caso que espresa será nula la eleccion de Diputado ó Diputados provinciales, y nada dice de la de Secretarios escrutadores, que constituye una operacion preliminar, pero independiente de aquella; siendo de notar que para el nombramiento de Secretarios escrutadores no es necesario que vote número determinado de electores, ni que el de los que tomen parte en él guarde proporcion alguna con los que hubiere en el partido:

Y considerando que la misma ley no confunde la nueva eleccion con la segunda; usa el primer adjetivo cuando ordena en el art. 24, que se proceda al reemplazo de un Diputado cuya incapacidad se probare, y el segundo cuando prescribe en el

art. 30 lo que ha de hacerse si fuere nula la eleccion por no haber tomado parte en ella la mayoría absoluta de los electores del partido:

La Reina (q. D. g.), oido el Consejo de Estado en pleno, con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de la indicada ley de 25 de setiembre último, y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien revocar el acuerdo en que la Diputacion de esta provincia declaró nula la segunda eleccion de Diputados ultimamente verificada en el partido judicial de Chinchon, siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion se tenga presente en casos análogos:

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

He dispuesto su insercion en el Boletín oficial para su publicidad. Palma 14 de abril de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 5028.

Diputaciones provinciales.—En la Gaceta de Madrid del 10 de este mes, número 401, se halla publicada la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha del 8 cuyo literal tenor es como sigue:

«Los Gobernadores de algunas provincias han consultado á este Ministerio si las Diputaciones provinciales que están celebrando actualmente reuniones extraordinarias con el objeto de ejercer la atribucion que les concede el caso segundo del art. 53 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias podrán ocuparse ademas de otros asuntos testualmente prevenidos por las leyes, y para los cuales pueden convocarlas los Gobernadores mismos siempre

que lo estimen conveniente, con arreglo á lo dispuesto en el caso primero del art. 33 de la ley ántes citada; y S. M., deseosa de que no sufran entorpecimiento ni retraso los importantes servicios puestos á cargo de aquellas corporaciones, me ordena decir á V. S. con urgencia, y de su Real órden lo ejecutivo, que en vez de hacer tantas convocatorias extraordinarias como reclamen los asuntos en que deben entender las Diputaciones, segun las leyes de 25 de setiembre y 14 de octubre de 1863, someta á la deliberacion de la de esa provincia en su reunion actual todos los comprendidos en aquellas que hayan quedado pendientes en la última reunion ordinaria y los que convenga decidir ántes de que se celebre otra nueva; teniendo presente que al convocar á reuniones extraordinarias no es necesario que los Gobernadores fijen precisamente las materias que han de ser objeto de la deliberacion de las Diputaciones, como lo es para las reuniones extraordinarias, de carácter general, que convoca el Gobierno segun lo demuestra el diverso contesto de los casos primero y segundo del art. 33 ya repetidamente mencionado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se circule esta disposicion á los Gobernadores de las provincias para su inteligencia y efectos consiguientes.»

He dispuesto su insercion en este Boletín oficial para su publicidad. Palma 14 de abril de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 3029.

Diputaciones provinciales.—En la Gaceta de Madrid del día 9 de este mes, número 100 se halla publicada la Real órden expedida por conducto del Ministerio de la Gobernacion en 1.º de este mismo mes, cuyo tenor es como sigue:

«Examinado el expediente instruido á consecuencia de la reclamacion presentada por un elector del partido de Santa María de Nieva, en la provincia de Segovia, contra la validez del acuerdo de la Diputacion provincial, que aprobó el acta de la eleccion de Diputado por aquel partido, y la admision como tal de D. Cayetano Martinez Agudo, cuya reclamacion se funda en que este se halla incapacitado para el desempeño del mencionado cargo, por la circunstancia de ser notario público.

Resultando que al terminarse la votacion presentaron varios electores una protesta en la que manifestaban que D. Cayetano Martin Agudo, uno de los candidatos que aparecian con votos, no tenia capacidad legal para obtener el referido cargo por ser Escribano del Juzgado y Notario:

Que verificado el escrutinio general, fué aquel proclamado Diputado por haber obtenido mayoría de votos, y dada cuenta oportunamente á la Diputacion provincial, declaró esta que tenia la aptitud legal que le negaban los que firmaron la protesta, fundando su resolucion en que los Escribanos no tienen el carácter de empleados

públicos en activo servicio, que es á los que hace referencia el núm. 10 del artículo 24 para el gobierno y administracion de las provincias:

Que D. Anselmo Becerril ha acudido á este Ministerio enalzada de la Diputacion provincial, informando el Gobernador que, á no considerarse derogado el art. 16 de la ley del Notariado, juzga atendible la reclamacion interpuesta:

Considerando que el art. 16 de la ley de 28 de marzo de 1862 declara incompatible el ejercicio del Notariado con los cargos que obliguen á residir fuera del domicilio, y solo faculta á admitir en los pueblos que pasen de 20.000 almas, aun fuera de dicho domicilio, los de Diputados á Cortes y Diputados provinciales:

Considerando que el cargo de Diputado provincial se desempeña en la capital de la provincia, y que en su consecuencia don Cayetano Martin Agudo, domiciliado en una villa que no cuenta ni la décima parte de 20.000 almas, se halla legalmente incapacitado de ejercerlo:

Considerando que la ley para el gobierno y administracion de las provincias, prescindiendo de la circunstancia de haber sido sancionada ántes de promulgarse la citada de 28 de marzo de 1862, aunque se publicó despues, no derogó el art. 16 de esta, que es especial, y fija en interes del servicio público las condiciones á que ha de sujetarse el Notario:

Y considerando que, si bien el art. 24 de la primera de las dos referidas leyes determina quiénes no pueden ser Diputados provinciales, nada hay en el mismo, ni en el 102 que deje sin fuerza las disposiciones legales que regularizan el servicio del Notariado.

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado en pleno con arreglo á lo prevenido en el art. 53 de la citada ley de 25 de setiembre último, y de conformidad con su dictámen, ha tenido á bien revocar el acuerdo en que la Diputacion provincial de Segovia admitió como Diputado á D. Cayetano Martin Agudo, y mandar que se proceda á nueva eleccion para reemplazarlo; siendo la voluntad de S. M. que esta resolucion se tenga presente en casos análogos.

De Real órden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

He dispuesto su insercion en este periódico para su publicidad. Palma 14 de abril de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 3030.

Seccion de órden público.—Circular.—Averiguada la causa que ocasiona la considerable baja que se observa en los productos de los documentos de vigilancia, puede cerciorarse que provenia principalmente del crecido número de licencias de la clase de gratis para usar armas que se han venido espidiendo por este gobierno.

Y en el deber que tengo de mirar por el acrecentamiento de los recursos que tie-

ne establecidos el gobierno de S. M. para hacer frente á sus atenciones, sin privar por esto á los particulares de los derechos que les pertenezcan, me vi en el caso de consultar á la superioridad el verdadero espíritu de las disposiciones referentes á la concesion de las licencias referidas, en la seguridad que abrigaba de que en las demas provincias del reino no se les habia dado la latitud que en esta, mayormente cuando la situacion especial de las propiedades rurales de estas islas, es de tal naturaleza que todas están enclavadas de una manera que con dificultad quedará en alguna de ellas un espacio de dos leguas sin encontrarse poblacion: siendo notable tambien que las mas de las personas á quienes se venia concediendo aquellas pertenecen á la clase de arrendadores de predios ú otras propiedades, y son en su mayor parte gentes acomodadas, con cuyo motivo solicité la autorizacion necesaria para espedir licencias gratis tan solo á los que por sus cualidades especiales se les deba conceder.

En contestacion al Esco. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 8 de marzo último me dice de Real órden lo siguiente.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar la resolucion propuesta por V. S. en 11 de febrero próximo pasado de no conceder licencia gratis para uso de armas sino á los campesinos pobres y que moren lejos de poblado. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se circule por medio del presente Boletín oficial para su debida publicidad; en la inteligencia de que por este Gobierno solo se espedirán licencias gratis á las personas que gozando de buena conducta y antecedentes, tengan una verdadera necesidad de usar arma para su defensa por vivir en despoblado y ser pobres en el sentido de la ley: con el bien entendido que no se considerarán por tales los arrendatarios de los predios llamados vulgarmente en el país *Amos*; encargando á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de estas islas lo hagan saber por medio de bando ó de pregon, segun la forma que tengan establecida, para la debida noticia de su respectivo vecindario, cuidando ademas de avisarlo particularmente á los dueños ó arrendatarios de las posesiones ó caseríos que radiquen en sus mismos distritos, dándome parte de haberlo verificado. Palma 14 de abril de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 3031.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sansellas.

El nuevo amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito y del de Costitx estará de manifiesto en la Casa consistorial de esta villa por término de quince días á contar desde el 21 del actual, á fin de que los propietarios

vecinos y forasteros puedan examinarlo y producir sus reclamaciones, caso de haberseles inferido agravio. Sansellas 15 de abril de 1864.—Juan Pons, alcalde.

Núm. 3032.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Por el presente se cita llama y emplaza á todo el que se considere con derecho á heredar á Jaime Noguera y Rubí, natural de la villa de Llummayor vecino de esta ciudad que falleció intestado en el hospital civil de esta dicha ciudad día 4 de abril de 1837 para que dentro del término de 30 días que se señalan por este primer edicto comparezcan á deducirlo en los autos de ab-intestato de dicho Jaime Noguera y Rubí promovidos por su hija Margarita Noguera y Garau que radican en este Juzgado y escribanía del infrascrito, en la inteligencia que de no verificarlo se les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palma de Mallorca y Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja á 13 de abril de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Pedro Antonio Tomas.

Núm. 3033.

Quien quisiera hacer postura á una porcion de tierra de estension de 130 palmos de largo por 70 de ancho con una casa en ella empezada y no concluida, sita en el término de esta ciudad y punto denominado el Coll d'en Rebas de pertenencias del predio Son Moix, propia de Juan Servera y Garau, justipreciada en 650 libras de capital y confina por el Norte con la carretera de Llummayor, por el Sur con tierras del predio Son Moix, por el Este con casas de los herederos de Francisca Binimelis y por el Oeste con tierras del mismo predio Son Moix, que se saca á pública subasta por término de 20 días, y se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta en deber á D. Juan Gonzalez Zepeda, acuda á los estrados de este Juzgado el día 6 de mayo próximo á las 12 de su mañana, hora señalada para su remate, que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Dado en Palma de Mallorca y juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja á 11 de abril de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Pedro Antonio Tomas.

Núm. 3034.

Por este segundo pregon y edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D.ª Francisca Suau y Pastor viuda de D. Gabriel Sabater que falleció en esta ciudad, ab-intestato, para que en el término de veinte días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab-intestato, por la escribanía del que suscribe, y en los cuales solo se han presen-

tado D. Miguel, D. José, D. Luis Pro. y doña Catalina Estadas y Sabater hermanos. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones parándoles el perjuicio correspondiente. Dado en Palma á 12 abril de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

Núm. 3035.

Audiencia territorial de Mallorca.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MAHON.

Formadas las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de las es-tinguidas Contadurías de hipotecas de este partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4º y 5º del Real decreto de 30 de julio de 1862, se publican á continuación para conocimiento de los interesados, siguiendo el orden de los pueblos á que corresponden las fincas objeto de dichos asientos.

TERMINO MUNICIPAL DE MAHON.

Ciudad del mismo nombre.

FINCAS URBANAS.

Año 1819.

Transaccion de una casa de Marcos Pons y Comellas á Juana María Pons.
Venta de una casa de Francisco Pitaluga á Juan Angel Antig.
Préstamo de una casa horno de Rosa y M. Ana Hielí á Miguel Mercadal.
Préstamo de una casa de Antonio Puigserver á Domingo Preto y otro.
Operacion de una casa de Agueda Taltavull y el tribunal de la Gobernacion á la comunidad de presbíteros de Mahon.
Préstamo de una casa de Catalina Orfila á Juan Calvo.
Préstamo de una casa de Catalina Orfila á Luis Tasso.

Año 1820.

Redencion de censo y casa de la comunidad de presbíteros de Mahon á Pedro Sitges.
Préstamo de una casa de Juan Seguí y Malés á José Cavaller.
Division de una casa de los hermanos Carreras á Lorenzo Carreras.
Testamento de una casa de Sebastian Femenías Pro. á Sebastian Femenías.
Redencion de censo y casa de Pedro Montañez y Cánabes á Francisco Mercadal y Lizaín.
Débito de una casa de Bartolomé Cánovas á Francisco Pons y Carreras.
Redencion de censo y casa de los hermanos Coll y Ponsetí á Lorenzo Pons y Piris.
Redencion de una casa de los hermanos Tudurí y Villal. á Lorenzo Pons y Piris.
Redencion de una casa de Francisco Carreras y Pons á Jorge Seguí.
Préstamo de un molino de Pedro Orfila y Sintés á Bartolomé Sintés.
Establecimiento de solares de Pedro Olives de Pedro á José Cardona.
Dote de un solar de María Marqués y Nemorre á Antonio Llabrés y Planas.
Division de una casa de Martin Amorós y Orfila.
Promesa de satisfacerlo de censo y casa de Rafael Tudurí y Sastre á Antonio Fábregas.
Redencion de una casa de Angela Poly á Margarita Vidal y Vidal.

Testamento de casas de Simón Sintés y Olivar á Angela Saura y otro.

Débito de un molino de Juan Enrich y otra á Antonio Alimundo.

Débito de media casa de Angela Ferragut á María Ferragut.

Débito de una casa de Lorenzo Pons y Sastre á Miguel Compañy.

Débito cancelado de un molino de Rafael Janer á Martin Seguí.

Año 1821.

Venta de 26 solares de Rafael Meliá á Lorenzo Carreras y Seguí.

Débito de casas de Estéban Begorich á J. Teodoro Ládico.

Débito de un molino de viento de Juan Enrich y Tomas á José Prats y Aledo.

Débito de un molino de viento de Ignacio Hernandez y Preto á Pablo Mercadal.

Débito de un molino y huerto de Isabel y Ana Torres á Vicente Torre.

Débito de una casa de Miguel Andreu á José Cardona

Año 1825.

Testamento de una casa de Juan Mercadal y Juanico á José Seguí y Mercadal.

Testamento de una casa de Agueda Seguí y Sintés á José Seguí y Sintés.

Redencion de censo y casa de Antonio Seguí y Mercadal á Aguntin Serra y Lloredo.

Año 1826.

Cesion de censo y casa y hortal de Bartolomé Mercadal á Antonia Pons viuda y otros.

Cesion de censo y solares de los mismos.

Cesion de censo y solares de los mismos.

Cesion de censo y solares de los mismos.

Testamento de casas y almacenes de Pedro Enrich á Juan Enrich.

Dote de censo y casa de Antonio Vidal y Seguí á Ines Sancho y Pons.

Año 1827.

Quitacion de censo y casa de la comunidad de Pros. de Mahon á Juan Pons y Portella.

Division de casa de los hermanos Enrich á Pedro Enrich.

Inventario de censo y casa de María Rubí y Gomila á Juan Rubí y Squella.

Inventario de censo y casa de los mismos.

Imposicion de censo y casas del E. de Juan y Diego Ponsetí al convento de religiosas de Mahon.

Division de censo y casas de Cristóbal Sintés hermanos Sintés.

Imposicion de censo y casa de Catalina Portella á Pedro Mús.

Venta de casas de María Arnau y Fábregues á Juan Manet y Fábregues.

Venta de censo y molino de viento de Agueda Allés y Neto á Ildefonso Medina y Neto.

Débito de un molino de viento de Juan Enrich á Antonio Alimundo.

Año 1828.

Venta de censo y casa de Lorenzo Pons á manda pia de Lorenzo Pons.

Servidumbre de casa de los herederos de Jaime Villalonga á Francisco Andreu.

Donacion de censo y casa de Francisco Andreu y Olives á Francisco Andreu.

Dote de casa de Antonia Orfila y Seguí á Antonio Pablo y Lopez.

Inventario de casa de Pedro Enrich y Carlos á sus herederos.

Donacion de casa de Agueda Sintés y Orfila á José Cardona y Pons.

Año 1829.

Quitacion de censo de Juan Montañez y Mir á Rafael Mercadal y Montañez y otra.

Dote de media casa de María Hernandez y Mercadal á Rafael Hernandez y Fábregues.

Obligacion de censo y casa de Miguel de Leon y Mendiola á Real patrimonio de S. M.

Dote de una casa de Catalina Pons y Orfila á Sebastian Orfila y Orfila.

Testamento de casas de Alejandro Basalini y Galop á Juan Rey y Mollá.

Testamento de almacenes de los mismos.

Venta de censo y casas de los hermanos Seguí á comunidad de Pros. de Mahon.

Venta de censo y casas de Juana Montañez y Goñalons á comunidad de Pros. de Mahon.

Dote de censos de Juana Ana Carreras y Andreu á Juan Manent y Fábregues.

Año 1830.

Anulacion de una condenacion de casa de Miguel Sintés y Tudurí á Lorenzo Sintés y Tremol.

Quitacion de censos de la comunidad de Pros. de Mahon á los hermanos Vidal y Carreras y otros.

Venta de censo y bienes de Estéban Rotger y otra á la capellania de D. Miguel Ballester.

Venta de censo y bienes de los mismos.

Venta de censo y casa de los hermanos Hernandez y Terrés á la comunidad de Pros. de Mahon.

Quitacion de censo y almacen de Lorenzo Pons y Salord á Pedro Orfila y Rotger.

Venta de censo y bienes de Sebastian Carreras y Parpal y otros á Antonio Prieto y Alimundo.

Quitacion de censo y molino de la cofradía de N. S. del Rosario á Rafael Hernandez y Fábregues.

Venta de censo y bienes de Bartolomé Valls á la comunidad de Pros. de Mahon.

Renuncia de censo de las hermanas Amorós y Pascual á Juan Pablo y Llopis.

Redencion de censo de la comunidad de Pros. de Mahon á Juan Mir y Montañez.

Donacion de casa de Martin Arnau y Llopis á Francisco Arnau y Albis.

Habitacion de casa horno de Juan Prats y Cardona á María Truyol.

Año 1831.

Permuta de casa de Jaime Pons á Pedro Preto y Pons.

Donacion de usufructo de censo y solares de Antonio Parpal á María Vidal y Carreras.

Venta de casas de Magdalena Prats y Camps á Juan Prats y Prats.

Año 1832.

Imposicion de censo y casa de Juan Mús y otra al convento de la Concepcion.

Transaccion de censo y molino de Margarita Pons y Pons y otros á Juan Montañez y Mir.

Año 1833.

Promesa de cinco casas y huerto de Juan Diaz y Palmado y otro á Pedro Pretos y Diaz.

Donacion de casas de José Vincent y Fábregues á José Vincent y Rodriguez.

Dote de unas casas de Diego Preto y Trullenç y Esperanza Novas á Diego esposito.

Division de censos y casas de los hermanos Gomila y Deyá, Pedro Gomila y Deyá, Juan y Antonio Gomila y Deyá.

Año 1835.

Donacion de derechos y casa de Francisca Torres Vª á Antonio Ferrer.

Venta de censo y casas de Lorenzo Seguí á Pedro Rigo Pons.

Año 1836.

Venta de censo y bienes de Simon Tremol y Carbonell al convento de religiosas de Mahon.

Cesion de censo y casas de Gabriel Pomar al convento de religiosas.

Imposicion de censo y bienes de Miguel Roselló al convento de religiosas.

Venta de censo y casas de Antonio Triay á la comunidad de Pros. de Mahon.

Venta de casas de Antonio Triay á Nicolas Ribot.

Venta de censo y molino de Mariana Pons á la comunidad de Pros. de Mahon.

Venta de censo y casas de los hermanos Seguí á la comunidad de Pros. de Mahon.

Venta de censo y casas de los mismos.

Cesion de censo y casas de Catalina Ferrer á la comunidad de Pros. de Mahon.

Cesion de censo y casas de los mismos.

Imposicion de censo y casas de Gaspar Rotger á la comunidad de Pros. de Mahon.

Imposicion de censo y casas de Magdalena Angles y Pons á la comunidad de Pros. Mahon.

Imposicion de censo y casas de los mismos.

Imposicion de censo y casas de Magdalena Angles y Pons á la comunidad de Pros. de Mahon.

Cesion de censo y casa de la bailia general de Ciudadela á la comunidad de Pros. de Mahon.

Cesion de censo y bienes de José Contreras y Sintés á Rafael Portella.

Cesion de censo y casas de Esperanza Parpal á la comunidad de Pros. de Mahon.

Cesion de censo y casas de Juan Enrich y María á la comunidad de Pros. de Mahon.

Cesion de censo y casa de los hermanos Pons á la comunidad de Pros. de Mahon.

Cesion de censo y casa de Mariana Pons y Contreras y otro á la comunidad de Pros. de Mahon.

Cesion de censo y casa de los mismos.

Cesion de censo y casa de Lázaro Mir á la comunidad de Pros. de Mahon.

Venta de censo y casa de Roque Vives al convento de religiosas.

Redencion de censo de Antonio Ballester y Bagur á la comunidad de Pros. de Mahon.

Débito de casas de Sebastian Orfila y Pons á Pedro Saura y Quetglas.

Débito de un molino de Juan Enrich á Gabriel Pons.

Hipoteca de casa de Agueda Rotger y Vidal á Roque Gahona y Pons.

Año 1837.

Débito de casa de Pedro y Vicente Pons á Juan Prats y Vacarises.

Venta de casa de Marcos Aurelio Scotto á Margarita Orfila y Pons.

Venta de censo y bienes de los hermanos Verger y Pons y otros á Eulalia Capó y Riudavets.

Año 1838.

Fianza de casas y horno de Miguel Vicens y Rotger á Pedro Vicens y Andreu.

Débito de casa de Magdalena Taltavull y Moll y otros á Antonio Moll y Pons.

Establecimiento de censo y bienes de la herencia de Jaime Goñalons á Joaquin Pons y Costabella.

Division de censo de los hermanos Seguí y Pons, Francisca Pons y Ansené y otros.

Año 1839.

Venta de censo y herencia de María Llambias y Cardona á beneficio del presbítero Juan Seguí.

Donacion de casa de Joaquin Pons y Cardona á Antonio Pons y Sancho.

Débito de dos almacenes de Juana Taltavull y Moll á Antonio Moll y Pons.

Débito de horno y casa de Gerónimo Llambias y Pons á Jaime Monjo y Brinis.

Año 1840

Division de casa y porcion huerto de los hermanos Sintés y Cardona Bernardo, Cristóbal id. id.

Division de solar y porcion huerto de los hermanos Sintés y Cardona Pedro.

Débito de casas y terreno de Bernardo Cardona y Carreras á Catalina Goñalons y Seguí.

Débito de casa de Bartolomé Triay y Albendiu á Juan Seguí y Pons.

Año 1841.

Venta de censo y bienes de Antonio Garrido y otra á Juan Netto y Vinent.

Redencion de censo y bienes de Juan Villalonga y Flaquer á Antonio Prieto y Alimundo.

Cesion de censo y casas de Francisco Gomila y Carreras á Angela.

Quitacion de censo y casas del Real patrimonio á Gabriel Olivar y Pardo.

Débito de molino de viento de Francisco Anglada y Quintana á Pedro Cardona y Hernandez.

Venta de censo y bienes de José Sala y Gener á Francisco Pons y Climent.

Año 1844.

Préstamo de tres casas de María Cardona y Moncada á J. Teodoro Ládico.

Préstamo de casa de José Tudurí y Marqués á Juana Pons y Llambias.

Division de censo y molino de Juana Caules y Pons y otros Antonio.

Division de censo y casas de Juana Caules y Pons y otros Bartolomé Sancho y Pons y otros.

Redencion de censo y almacen de Juan Mercadal y Portella á Antonio Taltavull y Capella.

Año 1846.

Convenio de censo y herencia de Pedro Pons y Ximenez á Magdalena.

Renuncia de derechos y casas de Cecilia Reville y Segonal á Juan Albis y Benaser.

Division de censo de Juan Albis Benaser Cecilia Reville y Segond.

Aprobacion de venta de casa de Isabel Gomila y Deyá á Merced Riudavets.

Año 1847.

Quitacion de censo y casa del convento de religiosas á Pedro Soler.

Año 1850.

Division de censo y casas de María Coll y Barceló, Antonia.

Testamento de bienes indeterminados de Agueda Mercadal y Olives á Magdalena Pons y Pons.

Compra de casa de Francisco Riudavets y Prebo, Isabel Alucci y Spol á Francisco espdo.

Año 1859.

Compra de casa de Francisco Riudavets y Preto á Gabriel Coll y Orfila.

Año 1851.

Testamento de censo y molino de Maria Coll y Orfila á Juan Ponseti y Gomila.

Año 1854.

Testamento de censo y molino de Juan Ponseti y Gomila á José Ponseti y Coll.

Año 1851.

Division de censo y casa de Josefa Carreras y Alzina hermanos.

Año 1852.

Testamento de bienes indeterminados de Benita Cardona y Pons á hermanos Cardona y Cardona.

Testamento de bienes indeterminados de Gabriel Pons y Carreras á Ana Dan-cour y Fuges y otros.

Hipoteca de casa de Francisco Olives y Tudurí á Miguel Orfila y Sintés.

Año 1855.

Division de censo y casa de Pedro Pons y Pons y Antonia Pons y Valls y Ana Preto y Neto.

Division de censo y casa de Pedro Pons y Pons Antonia Pons y Valls y Ana Preto y Neto.

Año 1862.

Redencion de censo y casa de Pedro Pons y Pons á Francisco Mora y Alberti.

Año 1857.

Testamento de censo y casa de Magdalena Seguí y Pons á hermanos Seguí y Pons.

Division de casa de Francisco Pons y Carreras á Pedro Pons y Carreras.

Venta de casa de Gabriel Squella y Martorell á Luis Monjo.

Año 1858.

Redencion de censo y casa de Juan Pons y Pons el estado á Pons Juan espdo.

Division de censo y casa de Francisco Seguí y Sintés á Benito Seguí y Sintés.

Débito de casas de Pedro A. Font y García á María Olives y Pons.

Débito de un cuarto de casa de Juan Pons y Mercadal á Juana Seguí y Poly.

Aprobacion de venta de dos casas de Juan Soliveras y Mesquida á Pedro Tudurí y Sintés.

Año 1859.

Préstamo de casa de Mateo Ponseti y Andreu á Mateo Coranti y Vinent.

Año 1861.

Préstamo de casa de Ana Mestres y Gonzalez á María Pons y Fuxá.

Año 1862.

Donacion de alfareria de Ambrosio Carabó y Rotger á Ambrosio Carabó y Pons.

Particion de censo de Lorenzo Villalonga y Orfila y otros á los hermanos Villalonga y Orfila.

Adjudicacion de censo y casa de Jaime Moncada y Soler á Magdalena Soler y otros.

VILLA-CARLOS. = FINCAS URBANAS.

Año 1820.

Division de terreno de Juan Soler á José Soler.

Venta de un solar de Rafael Hernandez á Martin Prats.

Division de casas y huerto de Cecilia Ronveille á Marcos Antonio Ronveille.

Débito de un molino de viento de Juan Quintana y Prats á José Vinent y Gayá.

Division de patios y casas de Francisco Pol y otros á Pedro Mercadal.

Venta de casa de María Gayá y Mesa á Cristóbal Prats y Zofra.

Division de solar de Francisco Mesa y Neto á Catalina Mesa y Neto y hermanos.

Venta de solar de Juan Serra á Martin Prats.

Venta de solar de Rafael Hernandez á Martin Prats.

Venta de solar de Francisco Riola á José Sintés.

Año 1821.

Venta de casa de Pedro Vacarises y Lloveda á Juan Fontcuberta y Diez.

Donacion de casa de Carlos Farme á Jaime Rotger.

Año 1822.

Donacion de casa y huerto de Sebastian Fábregues é Lorenzo Fabregues.

Año 1823.

Venta de dos casas y dos solares de Pedro Pablo y hermanos á Vicente Pablo.

Venta de molino y medio de dos huertos de Pedro Miret y Vacarises á Bernardo Sans y Bernaldo.

Venta de casa de Francisco Vinent á Gerónimo Beltrañ.

Año 1826.

Venta de casas de Pedro Antonio Preto á Antonio Roca y Vinent.

Declaracion de casa y huerto de Benita Soler y Sans á José Soler y Sans.

Inventario de casa y huerto de Francisca Mercadal heredera.

Año 1828.

Débito de pase de casa de Rafaela Robert y Fuxá á Rafaela Alles y Rexart.

Año 1836.

Division de casas de Francisco Pol y otros á Pedro Mercadal.

Año 1844.

Division de dos solares de Pedro Victory y Orfila y otros á Juan Victory y Carreras.

Venta de solar de Juana Vinent á Guillermo Serra y Savall.

Año 1845.

Venta de casa de María Palliser á Guillermo Ignacio Serra.

Convenio de casa destinada á la rectoría comunal de Pros. beneficiados de la iglesia parroquial de Villa-Carlos á Francisco Preto y Preto.

Año 1846.

Division de casa de Jorge Albis y Morla y otros á Cecilia Reville y Segonde.

Donacion de casa de Pedro Cánaves y otro á Pedro Cánaves y Lliso.

Año 1848.

Dote de casa de Gabril Gonzalez y Mesa á Mariana Gozalez y Victory.

Año 1849.

Testamento de medie casa de Martina Brú y Mascaró á los hermanos Pablo y Gelabert.

Año 1857.

Compra de un solar de Juana Pascual y otros á Juan Miret.

PUEBLO DE SAN LUIS.

FINCAS URBANAS.

Año 1830.

Venta de casa y siete solares de Magdalena Tudurí y otros á Juan Pons.

Establecimiento de casa de Rafael Sintés y Vidal á Gabriel Sintés.

Donacion de casa de Bartolomé Orfila á Bartolomé Orfila.

Division de casa y tres solares de Pedro Fanals á Gabriel Fanals.

Año 1830.

Division de casa de José Orfila y Sintés á Lorenzo Gomila y Pons.

Año 1844.

Donacion de usufructo de casa de Rafael Sintés y Pons á Bernardo Sintés y Sintés.

Año 1845.

Venta de dos solares de Domingo Vidal y Vives á Diego Tejedor y Preto.

Año 1847.

Testamento de bienes de Agueda Vidal y Olives á hermanos Tudurí y Vidal.

Año 1849.

Testamento de dos casas y un solar de Guillermo Orfilo y Pons á hermanos Orfila y Cardona y otro.

Año 1853.

Habitacion de casa de los hermanos Cardona y Fanals á Catalina Fanals y Pons.

Mahon á 26 de febrero de 1864.—El registrador, Antonio Prieto.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

En atencion á lo que me ha espuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra supernumerario al Brigadier D. Blas Garcia de Quesada y Lopez Pinto.

Dado en Palacio á seis de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.

En atencion á lo que me ha espuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Escuadra supernumerario al Brigadier don Ramon María Pery y Ravé.

Dado en Palacio á seis de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.

Para la vacante que resulta en la Junta consultiva de la Armada por ascenso á Jefe de Escuadra de D. Blas Garcia de Quesada y Lopez Pinto, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar al Brigadier D. José Lozano y Garcia Benito.

Dado en Palacio á seis de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Director del Personal en el mismo Ministerio al Capitan de navío D. Casto Mendez Nuñez, en relevo de Don José Lozano y Garcia Benito, destinado en esta fecha á la Junta consultiva de la Armada.

Dado en Palacio á seis de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.

Dado en Palacio á seis de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Manuel Pareja.

(Gaceta del 8 de abril.)

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.